

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**ENTRE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP – CELEC EP,
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS – MTOP, LA COMPAÑÍA
OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS ECUADOR S.A. – OCP, Y, EP
PETROECUADOR EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR**

Nro. RCO-CON-0025-25

1

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente instrumento, la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP**, legalmente representada por el Sr. Ing. Rafael Andrés González Carrión, en calidad de Director de la Comisión Ejecutora Río Coca (E) y delegado del Gerente General de CELEC EP, conforme la Resolución Nro.- CEL-RES-0232-25 de 02 de septiembre de 2025; el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP**, legalmente representado por el Sr. Ing. Álex Raúl Villacrés Sánchez, Viceministro de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, delegado del Sr. Dr. Roberto Luque Nuques, Ministro del Transporte y Obras Públicas, de conformidad con el Acuerdo Ministerial MTOP—MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023; la **compañía Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A. – OCP**, legalmente representada por el Sr. Econ. Jaime Bucheli, Presidente Ejecutivo, al tenor de la Resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., del 17 de diciembre de 2024; y, la **empresa EP PETROECUADOR Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador**, legalmente representada por el Sr. Leonard Bruns, Gerente General Subrogante, conforme reza en la Resolución de designación Nro. DIR-EPP-11-2025-05-22; a quienes en lo sucesivo y para efectos de este convenio se les denominará: "CELEC EP", "MTOP", "OCP", "EP PETROECUADOR", respectivamente.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", en las calidades que intervienen, se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento, acuerdan libre y voluntariamente suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

1.1. De la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP.

Con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Mediante Resolución Nro. CEL-RES-0125-20, de 27 de julio de 2020, el Gerente General Subrogante de CELEC EP, de aquel entonces, resolvió conformar la Comisión Ejecutora Río Coca en Matriz que dependa de la Gerencia General de CELEC EP, cuya misión es estudiar, mitigar, controlar y remediar los efectos actuales y aquellos potenciales del fenómeno de erosión del Río Coca, orientada a salvaguardar la integridad y funcionalidad de la infraestructura de la Central Coca Codo Sinclair de CELEC EP.

Mediante Resolución Nro.- RD-0015-2025 de 18 de julio de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, designó al Sr. Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit, Gerente General de CELEC EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Con Oficio No. CELEC-EP-2025-2023-OFI de 18 de julio de 2025, el Sr. Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit, Gerente General de CELEC EP, recibe la notificación de la Resolución del Directorio RD-0015-2025 que contiene su nombramiento como Gerente General; y, en tal calidad y conforme establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, con los deberes y atribuciones determinados en el artículo 11 de la citada Ley.

Mediante Resolución Nro.- CEL-RES-0232-25 de 02 de septiembre de 2025, el Sr. Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit, Gerente General de CELEC EP, delegó al Sr. Ing. Rafael Andrés González Carrión, Director encargado de la Comisión Ejecutora Río Coca, la suscripción del presente convenio.

1.2. Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP:

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 23 de noviembre del 2023 el presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Daniel Noboa Azín designó al Ing. Roberto Luque Nuques como ministro de Transporte y Obras Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial MTOP—MTOP-23-41-ACU, el ministro de Transporte y Obras Públicas acordó delegar al Viceministro/a de Infraestructura de Transporte y Obras Públicas la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, asistencias técnicas, convenios marco, convenios específicos,



convenios modificatorios en el ámbito de sus competencias, a nivel de Planta Central y convenios de transferencias de fondo a los gobiernos autónomos descentralizados.

1.3. De la empresa Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A. – OCP:

Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., es una compañía constituida y subsistente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, conforme consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, el 11 de enero del 2001, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 15 de enero del mismo año, cuyo objeto social consiste en la construcción, ejecución, propiedad, conservación, mantenimiento y explotación de un oleoducto que se extiende desde la región oriental de la República del Ecuador hasta la costa del Ecuador, sistema de oleoducto denominado “OCP” que incluye además la operación de las instalaciones portuarias costa adentro y costa afuera junto con todas las instalaciones, expansiones, modificaciones o adiciones que fueren requeridas para su funcionamiento, y el servicio de transporte de crudos que presta el oleoducto incluyendo todas las actividades accesorias o auxiliares al objeto social de la compañía.

Con fecha 17 de diciembre de 2024, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., designó al economista Jaime Ernesto Bucheli Albán, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía.

1.4. De la empresa EP PETROECUADOR Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador:

“EP PETROECUADOR”, es una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Tiene por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos para lo cual interviene en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021.

El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR mediante Resolución No. DIR-EPP-11-2025-05-22 de 22 de mayo de 2025, designó al señor Leonard Bruns como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, para desempeñar las funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

1.5. Resolución del COE:

Mediante Resolución COE NACIONAL de 2 de julio de 2025, suscrita por la Sra. Mgs. Inés Manzano Díaz, Ministra de Energía y Minas y Presidenta del COE Nacional; y, el Sr. Ing. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos Secretario del COE – Nacional, se resolvió:

“(...) 1. Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y Oleoductos de Crudos Pesados, realizar la evaluación las zonas susceptibles a movimientos en masa a lo largo del río Coca, con la finalidad de tomar las acciones preventivas para la protección de infraestructura estratégica. (...)”.

En cumplimiento de esta resolución, OCP, EP PETROECUADOR, MTOP y CELEC EP, mantuvieron las mesas de trabajo los días 25 y 28 de julio de 2025, y, 18 de agosto de 2025.

1.6. Informes técnicos y jurídicos de viabilidad:

1.6.1.- De la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP:

- Memorando Nro. CELEC-EP-RCO-2025-1700-MEM de 02 de septiembre de 2025, mediante el cual la Dirección de la Comisión Ejecutora Río Coca de CELEC EP, emitió el informe técnico de viabilidad de suscripción del presente convenio.
- Memorando Nro. CELEC-EP-RCO-2025-1701-MEM de 02 de septiembre de 2025, mediante el cual la Subcomisión Jurídica y de Contratación de la Comisión Ejecutora Río Coca de CELEC EP, emitió el informe jurídico de viabilidad de suscripción del presente convenio.
- Memorando Nro. CELEC-EP-2025-7133-MEM de 02 de septiembre de 2025, mediante el cual la Dirección Jurídica de CELEC EP establece la viabilidad jurídica para que el Sr. Gerente General de CELEC EP, delegue a la Dirección de la Comisión Ejecutora Río Coca de CELEC EP, la suscripción del presente convenio.

1.6.2.- Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP:

- Memorando Nro. MTOP-DNEIT-2025-677-ME de 02 de septiembre de 2025, mediante el cual la Dirección Nacional de estudios de la Infraestructura del Transporte, emitió el informe técnico de viabilidad de suscripción del presente convenio.
- Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-586-ME de 03 de septiembre de 2025, mediante el cual la Coordinación General Jurídica, emitió el informe legal técnico de viabilidad de suscripción del presente convenio.

1.6.3.- De la Empresa Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A. – OCP:

- Informe técnico de viabilidad de suscripción del presente convenio, de 2 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento.

- Informe legal de viabilidad de suscripción del presente convenio, de 2 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia Legal.

1.6.4.- De la Empresa EP PETROECUADOR Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador:

- Mediante memorandos Nro. PETRO-POT-2025-0290-M y Nro. PETRO-TOL-2025-0392-M, la Subgerencia del Poliductos y Terminales, y la Subgerencia de Oleoductos, respectivamente, remitieron los informes técnicos de viabilidad de suscripción del convenio.
- Memorando Nro. PETRO-AJU-2025-2204-M de 02 de septiembre de 2025, mediante el cual la Procuraduría Jurídica, emitió el informe legal de viabilidad de suscripción del presente convenio.

5

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO JURÍDICO.

2.1. Constitución de la República del Ecuador [CRE].

“Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”.

“Art. 151.- Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.”.

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...”).

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.



2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de **coordinar acciones** para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley [...].”.

“Art. 314. – El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...].”.

2.2. Ley Orgánica de Empresas Públicas [LOEP].

“Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...”).

“Art. 11.- Deberes y Atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;



16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”.

“Art. 12.- Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.”

8

2.3. El Código Orgánico Administrativo [COA]

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”.

“Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”.

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”.

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.

“Art. 28. - [...] Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla

a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

“Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”.

“Art. 34.- Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.

Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.”.

“Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.”.

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

“Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”

2.4. Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva [ERJAFE].

“Art. 2.- ÁMBITO.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...).”



“Art. 10.- SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA Y POLÍTICA.- Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sujetos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.

Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado.”.

“Art. 16.- ORGANIZACIÓN MINISTERIAL.- La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios:

(...) f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas; (...”).

10

“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”.

2.5. Decreto Ejecutivo 60, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 93 del 31 de julio de 2025.

“Art. 1

Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

Fusiones:

1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

(...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

(...) 12. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”.

2.6. Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

“Art. 47.- Utilización de bienes e inventarios. - Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO.

11

3.1. Establecer un marco de cooperación interinstitucional entre las Partes, con el fin de articular, coordinar y ejecutar acciones conjuntas destinadas a la preservación, mantenimiento, rehabilitación y protección de la infraestructura pública comprometida por los procesos de erosión regresiva y avance progresivo del río Coca, en observancia de las competencias legales y normativas aplicables a cada institución.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A fin de alcanzar el objeto de este Convenio de Cooperación, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1. Obligaciones conjuntas.

Las instituciones firmantes, en el marco de sus competencias y disponibilidades, se comprometen, acorde a su competencia y disponibilidad, a:

- a) Brindar apoyo con maquinaria y personal de operación para la ejecución de obras emergentes requeridas en la zona de afectación por la erosión regresiva.
- b) Participar en la elaboración y desarrollo de estudios conjuntos en las áreas de topografía, geofísica, geotecnia y diseño, aportando equipos tecnológicos, logística y técnicos calificados en función de su disponibilidad con recursos propios o contratados.
- c) Facilitar el uso de derechos de paso, servidumbres u otras ventajas institucionales que permitan acelerar y viabilizar los trabajos conjuntos.
- d) Ejecutar de manera coordinada las actividades establecidas en los Planes de Manejo Ambiental de cada una de las operadoras, a fin de cubrir las necesidades de intervención de todas las instituciones involucradas en el alcance del Convenio, y permitan el control de la Autoridad Ambiental
- e) Ejecutar otras actividades que resulten necesarias para responder al avance y efectos de la erosión regresiva, las cuales podrán ser canalizadas y ejecutadas por una o varias de las instituciones suscriptoras.

4.2. De la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP.

Además de las obligaciones conjuntas, la CELEC EP, a través de la Comisión Ejecutora Río Coca, se compromete, acorde a su competencia y disponibilidad, a:

- a) Gestionar y mantener actualizada la certificación de libre aprovechamiento del área denominada "RÍO COCA", Código 100000670, con el fin de que pueda ser utilizada por las demás instituciones participantes en el presente convenio.
- b) Liderar la implementación y operación de una cantera destinada a surtir de material de protección a las distintas obras ejecutadas en la zona de afectación de la erosión, en coordinación con las demás instituciones.

4.3. Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP

El MTOP, en el marco de su competencia y disponibilidad, se obliga a:

- a) Prestar apoyo en las acciones de coordinación interinstitucional, especialmente en lo relacionado con la vialidad y la infraestructura pública que pueda verse comprometida por el fenómeno de erosión.
- b) Colaborar con recursos técnicos, logísticos y profesionales en la ejecución de las actividades conjuntas previstas en este convenio.

4.4. De la compañía Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A. – OCP

La compañía OCP se obliga, acorde a su competencia y disponibilidad, a:

- a) Facilitar la utilización de derechos de paso y servidumbres a su disposición; así como, las demás ventajas disponibles en sus infraestructuras, en la medida en que sean requeridas para la ejecución de obras de protección o mitigación.
- b) Aportar con equipos, maquinaria, personal técnico y apoyo logístico para los estudios y obras emergentes que se definan conjuntamente, de acuerdo a disponibilidad.

4.5. De la empresa EP PETROECUADOR Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador

La empresa EP PETROECUADOR se obliga, acorde a su competencia y disponibilidad, a:

- a) Facilitar, en función de sus competencias y disponibilidades, derechos de paso, servidumbres y demás facilidades institucionales que permitan la ejecución eficiente de las acciones conjuntas.
- b) Colaborar con apoyo logístico, técnico y de maquinaria, cuando así lo requieran las obras emergentes o los estudios que se realicen en la zona de influencia del río Coca.

CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA.

5.1. El presente convenio tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado a partir del día siguiente de la suscripción de este Convenio; tiempo que podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. – PRESUPUESTO REFERENCIAL DEL CONVENIO.

6.1. El presente convenio por su naturaleza **no** representa erogación de recursos.



CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. En este Convenio, por ser naturaleza, **no** se rendirán garantías.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

8.1.- De la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP:

Director de la Comisión Ejecutora Río Coca de CELEC EP.
Correo: rafael.gonzalez@celec.gob.ec

13

8.2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP designa a:

Johanna Vanessa Amaya Arcos, Analista de Infraestructura Distrital 1.
Correo: jtintin@mtop.gob.ec

8.3.- De la Empresa Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A. – OCP:

Ingeniero
Rodrigo Basantes
Supervisor de Ingeniería y Proyectos
Correo: rbasantes@ocp-ec.com

8.4.- De la Empresa EP PETROECUADOR Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador:

Subgerente de Oleoductos de la Gerencia de Transporte de EP PETROECUADOR.
Correo: Wilson.Benitez@eppetroecuador.ec

Los Administradores del Convenio podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos y logísticos, en el ámbito de sus competencias, para la correcta y eficaz ejecución de este instrumento.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre su ejecución, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses de sus respectivas instituciones respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Convenio.

Los Administradores del Convenio presentarán, a sus respectivas autoridades, un informe de gestión mensual sobre las actividades y procesos realizados para su correcto cumplimiento.

Adicionalmente, serán responsabilidades de los Administradores del Convenio, las siguientes:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control, evaluación y liquidación del Convenio.



- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir, en su cumplimiento, entre las Partes; y, de no ser posible alcanzar acuerdos, poner en conocimiento de sus máximas Autoridades de forma inmediata.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a sus máximas Autoridades respecto del estado de ejecución del convenio.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento y liquidación del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados y deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades, sin perjuicio de sus informes mensuales a los que están obligados.
- h) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación y liquidación.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Suscribir el Acta de Liquidación o cierre del Convenio entre las Partes.
- k) En caso de cambio de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte, sin necesidad de modificación del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD.

9.1. Las Partes suscriben el Acuerdo de Confidencialidad con el cual se comprometen a proteger la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio y/o suspender su ejecución, en los siguientes casos:

- 10.1. Terminación por cumplimiento de objeto:** Este Convenio se considerará terminado una vez que las Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.
- 10.2. Terminación por mutuo acuerdo:** Las Partes podrán terminar de mutuo acuerdo este Convenio en cualquier momento, por causas debidamente justificadas, sin que se afecten derechos de terceros, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las Partes, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, previa presentación de un informe debidamente motivado que justifique dichas circunstancias.
- 10.3. Terminación por incumplimiento:** Cada una de las Partes se reserva el derecho de terminar este Convenio, en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. La Parte que opte por terminar este Convenio deberá notificar a la otra su decisión, con al menos diez (10) días de



antelación, mediante informe debidamente motivado y aprobado por su Administrador del Convenio.

- 10.4.** Cuando exista disposición de una autoridad competente, la terminación del Convenio de Cooperación no libera la responsabilidad de las Partes respecto del cumplimiento de las obligaciones económicas que se hubieren generado en base a la firma del presente instrumento o hasta el momento de la liquidación y terminación de éste.
- 10.5.** Para el caso de aplicación de terminación anticipada se acuerda expresamente que en caso de desatención o incumplimiento injustificados de una de las Partes de alguno o algunos Compromisos que constan en este instrumento, tal terminación anticipada deberá contar con la debida constancia de la situación indicada, debiéndose efectuar a través de Resolución de la Terminación Unilateral y Anticipada, de conformidad con lo expuesto en el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo; y recogerá las partes pertinentes de los informes Técnico, Económico y Jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN O CIERRE DEL CONVENIO.

11.1. A la fecha de fallecimiento del plazo de vigencia del Convenio o, a la fecha de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por las Partes, éstas procederán a suscribir un Acta de Liquidación o cierre del Convenio en la que se hará constar la liquidación de plazos, liquidación económica, cumplimiento de las obligaciones de las Partes y, cualquier otro aspecto de su ejecución que sea considerado por parte de los Administradores de Convenio de cada Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

La suscripción del presente convenio se motiva en la siguiente documentación habilitante:

- 12.1.** Documentos que acreditan la capacidad legal de los representantes de las Partes.
- 12.2.** Informes legales de viabilidad de suscripción del presente convenio, emitidos por las respectivas áreas legales de cada una de las Partes.
- 12.3.** Informes técnicos de viabilidad de suscripción del presente convenio, emitidos por las respectivas áreas técnicas de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de que surjan controversias entre las Partes por la ejecución de este Convenio, las partes deberán agotar las siguientes vías de solución:

- 13.1.** Por tratarse de un convenio de cooperación, toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

- 13.2.** De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento de mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.
- 13.3.** Si no se alcanzare un acuerdo en Mediación, el procedimiento aplicable será el establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, en observancia de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.4.** La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo, en todo lo que sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES.

14.2. Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán convenios modificatorios o adendas. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

15.1. Las partes manifiestan que este Convenio es temporal, que no constituye sociedad alguna y que no es su intención constituirla. En consecuencia, no crea ningún tipo de obligaciones respecto a derechos de terceros.

15.2. Adicionalmente, las Partes declaran expresamente que este Convenio no implica relación de dependencia laboral entre ellas o con los funcionarios o trabajadores de la otra Parte. Cada Parte conservará su independencia, plena autonomía técnica y directiva, por lo tanto, no existirá solidaridad entre ellas como consecuencia de las relaciones laborales de los funcionarios o trabajadores de las instituciones que, a través de sus representantes, suscriben este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

16.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

16.2. Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del Convenio serán dirigidas, por escrito o por correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra.

16.3. Las Partes declaran la validez de las notificaciones que se efectuaren en su casilla electrónica, consignadas en este instrumento, por lo que los actos administrativos notificados a dicha casilla serán eficaces, conforme lo estipulado en el artículo 101 del

Código Orgánico Administrativo, así como en lo correspondiente a notificación judicial electrónica, acorde lo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

16.4. Las partes señalan como su dirección, las siguientes:

16.4.1. De la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP:

Ciudad: Quito.
Calles: Avenida 6 de diciembre N26-235 y avenida Orellana.
Edificio: TRANSELECTRIC.
Correo: rafael.gonzalez@celec.gob.ec

17

16.4.2. Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP:

Ciudad: Quito.
Calles: Juan Leon Mera N26-220 y Av. Orellana.
Edificio: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Correo: jtintin@mtop.gob.ec

16.4.3. De la compañía Oleoducto de Crudos Pesados Ecuador S.A. – OCP:

Ciudad: Quito.
Calles: Avenida Simón Bolívar SN y avenida antigua de Nayón.
Edificio: EKOPARK, torre 2, piso 8.
Correo: rbasantes@ocp-ec.com

16.4.4. De la Empresa EP PETROECUADOR Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador:

Ciudad: Quito
Calles: Alpallana E8-86 y 6 de diciembre
Edificio: Plaza Lavi
Correo: Wilson.Benitez@eppetroecuador.ec

De existir cambios en las direcciones citadas, tal evento deberá ser notificado por escrito a la otra Parte en un plazo máximo de cinco (5) días, para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

17.1. Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. Por lo tanto, ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad y conocimiento de causa.

17.2. En virtud de lo cual, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en un ejemplar, en la ciudad de Quito DM, en la fecha establecida en la firma electrónica del último suscriptor.

18

Ing. Rafael Andrés González Carrión
**Director Comisión Ejecutora Río Coca
(E) y delegado del Gerente General de
CELEC EP**

Ing. Álex Raúl Villacrés Sánchez
**Viceministro de Infraestructura del
Transporte y Obras Públicas y
delegado del MTOP**

Econ. Jaime Bucheli
**Presidente Ejecutivo
OCP Ecuador S.A.**

Sr. Leonard Bruns
**Gerente General
EP PETROECUADOR**